Causa Nº. 1545-21-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 1 de julio de 2021

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, y los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 2 de junio de 2021, avoca conocimiento de la causa **No. 1545-21-EP**, acción extraordinaria de protección.

I.
Antecedentes procesales

1. Marcos Enrique Preciado Araujo presentó acción de protección con medidas cautelares en contra de Walter Fernando Luna Álvarez, director provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (**IESS**).[1] En su demanda, solicitó que se acepte la acción, se garantice la estabilidad laboral que le confiere la Ley de Apoyo Humanitario, en tanto es un profesional de la salud, y como medida cautelar solicitó ser reintegrado a su puesto de trabajo hasta que se convoque a concurso de méritos y oposición.

2. El 29 de enero de 2021, el Tribunal de Garantías Penales de la Provincial de Santa Elena, dentro del juicio No. 24241-2021-00001, declaró improcedente la acción de protección con medidas cautelares, de conformidad con el artículo 42 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En contra de esta decisión la parte accionante interpuso recurso de apelación.

3. El 23 de marzo de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena (**Corte Provincial**) aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia subida en grado, declaró la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo y a la igualdad y dispuso el reintegro de Marcos Enrique Preciado Araujo a su puesto de trabajo hasta la realización del correspondiente concurso de méritos y oposición. De esta decisión, tanto la parte accionante como la accionada solicitaron aclaración y ampliación, las cuales fueron negadas mediante auto de 13 de abril de 2021.

4. El 13 de abril de 2021, Marcos Enrique Preciado Araujo – el accionante- solicitó nuevamente aclaración y ampliación de la sentencia de 23 de marzo de 2021. El 29 de abril de 2021, la Corte Provincial negó la solicitud y dejó a salvo los derechos del accionante de acudir a las instancias que correspondan.

5. Walter Fernando Luna Alvarez, en calidad de director provincial del IESS de Santa Elena, presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de 29 de abril de 2021.

[1] Marcos Enrique Preciado Araujo indicó que, trabajó en relación de dependencia mediante contrato ocasional para el IESS desde junio de 2017, laborando durante la emergencia sanitaria del coronavirus, y que el 31 de diciembre de 2020 fue notificado con la terminación del contrato.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

II.
Objeto

6. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencias.

7. La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, ha establecido que son autos definitivos aquellos que i) ponen fin al proceso, o si no lo hacen excepcionalmente se los tratará como tal y procederá la acción, si estos ii) causan un gravamen irreparable. Un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones.[2]

8. En el caso concreto, el auto de 29 de abril de 2021 dictado por la Corte Provincial, no puede constituir un auto definitivo, por cuanto es una decisión que resuelve por segunda ocasión la solicitud de aclaración y ampliación presentada por Marcos Enrique Preciado Araujo.[3] Es decir, se trata de un recurso inexistente e inoficioso. Por lo tanto, no impide por sí mismo la continuación del juicio ni se pronuncia sobre el fondo del caso, pues el proceso terminó con la sentencia de 23 de marzo de 2021 y quedó ejecutoriada con el auto de 13 de abril de 2021, mediante el cual se resolvieron -por primera vez- los recursos de ampliación y aclaración presentados por las partes. Así mismo, no se observa que el auto impugnado pueda ocasionar un gravamen irreparable que permita su impugnación por esta vía.

9. En consecuencia, dado que en el presente caso no se han impugnado decisiones jurisdiccionales objeto de la acción extraordinaria de protección, no procede continuar con el análisis de las causales de admisibilidad.

III.
Decisión

10. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **N°. 1545-21-EP.**

11. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

---

[2] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No.1502-14-EP/19.

[3] Incluso el Código Orgánico General de Procesos prevé en el artículo 251, lo siguiente: *"Art. 251.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y de hecho.*
Concedido o negado cualquier recurso no se lo podrá interponer por segunda vez".

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

Causa Nº. 1545-21-EP

12. Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Firmado digitalmente por KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Fecha: 2021.07.02 11:17:09 -05'00'

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAMIRO FERNANDO AVILA SANTAMARIA
Firmado digitalmente por RAMIRO FERNANDO AVILA SANTAMARIA
Fecha: 2021.07.05 11:09:30 -05'00'

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Fecha: 2021.07.02 13:16:31 -05'00'

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión, de 1 de julio de 2021.- **LO CERTIFICO**. -

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec